

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se acoge una reclamación de Tasa por Uso con ocasión de la factura CO-9586 (10982)/2024 y se determinan otras disposiciones

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que CORPOURABA, realizó la liquidación de **TASA POR USO N° 16852 y 16853**, con ocasión de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada en su momento a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, en favor del predio denominado Finca Rancho Amelia, de cuya liquidación se generó la factura electrónica **CO-9586**, por la suma de **DOS MILLONES CUATRICENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.421.800)**.

Que de conformidad con el escrito bajo radicado N° 250-34-01.59-5596 del 24 de septiembre de 2024, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8 pone en conocimiento que CORPOURABA se encuentra realizando el cobro de tasa por uso por el consumo de dos pozos profundos cuando la finca Rancho Amelia solo tiene un pozo, situación que fue puesta en conocimiento del área contable y financiera y para tal efecto realizan devolución de la factura CO-9856/2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó verificación de la información y rindió informe técnico N° 400-08-02-01-1870 del 17 de octubre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente.

(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico

Para la FINCA RANCHO AMELIA se la liquidación de la tasa retributiva y tasa por utilización del agua; con base en los ID registrados en el aplicativo TASAS los cuales reúnen 2 concesiones de agua y un permiso de vertimiento; generando las liquidaciones 16852 y 16853 así:

(...)

Una vez revisada la solicitud del usuario se encontró que efectivamente se tienen 2 ID para tasas por utilización de agua, de los cuales solo uno tiene la información actualizada; y los reportes de consumo ingresaron en el ID creado con la información de la concesión actualizada. Razón por la cual se procedió a eliminar el ID con la concesión desactualizada y se eliminó la liquidación 16853.

6. Conclusiones

(...)

El proceso de liquidación de tasas por utilización del agua y tasa retributiva aplicado a la FINCA RANCHO AMELIA, para el período enero-diciembre de 2023, se realizó conforme a lo

dispuesto por el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 6 y 7 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

Conforme a lo expuesto por el usuario se considera viable técnicamente acceder a la corrección solicitada por el. Posteriormente actualizar la factura electrónica de venta CO-9586, acorde a lo indicado en el presente informe técnico.

7. Recomendaciones y/u observaciones

Conforme al presente informe técnico, se recomienda ajustar la factura electrónica de venta CO-9586, como se referencia a continuación:

Acción	Refacturar	
	Inicial	De refacturación
Razón Social facturación	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.
Factura	CO-9586	
Liquidaciones	16582-16853	
Valor Inicial factura	\$ 2.421.800	
Tasas	Valor Inicial	Valor Corregido
Retributivas	\$ 14.088	\$ 14.088
Utilización del Agua	Inicial Liquidada	Corregida
Fuente de Captación	Subterránea	Subterránea
Uso del Agua	\$ 2.407.700	\$ 107.634
Valor Corregido Factura	\$ 127.700	

(...)

Que previo a resolver la reclamación se realizó verificación con la Subdirección Administrativa y Financiera para efectos de validar si se produjo el pago de la factura **CO-9586** por la suma de \$ 2.421.800, encontrando que esta fue sustituida por la factura **CO-10982** por la suma de \$ 136.700, acorde con las recomendaciones contenidas en Informe Técnico N° 400-08-02-01-1870 del 17/10/2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa por utilización de las aguas:

(...)

Tasas por Utilización del Agua:

Artículo 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.

Artículo 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Resolución

"Por la cual se acoge una reclamación de Tasa por Uso con ocasión de la factura CO-9586 (10982)/2024 y se determinan otras disposiciones"

3

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Artículo 2.2.9.6.1.15. *Período de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.*

Artículo 2.2.9.6.1.16. *Presentación de reclamos y aclaraciones. Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.*

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

(...)

Que por otro lado es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la información obrante en el expediente del cobro de la Tasa por uso N° 16852 y 16853, se observa que acorde con lo indicado en el Informe Técnico bajo radicado N° 400-08-02-01-1870 del 17 de octubre de 2024, técnicamente es viable acceder a la corrección solicitada por cuanto se estaba generando un cobro doble en lo concerniente a la tasa por uso, dado que se estaba efectuando un cobro de dos liquidaciones de tasa por uso de aguas subterráneas cuando realmente la finca Rancho Amelia solo cuenta con una concesión de aguas subterráneas. Acorde con lo expuesto por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8 y en tal sentido se recomienda actualizar la factura electrónica. Cabe anotar que la Subdirección Administrativa y Financiera acorde con las recomendaciones dadas en el mencionado informe técnico, sustituyó la factura CO-9586 por la suma de \$ 2.421.800 por la factura CO-10982 quedando esta por la suma de \$ 136.700, cuyo valor corresponde a la liquidación 16852 con los respectivos intereses al momento del pago, dado que acorde con las recomendaciones dadas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1870 del 17 de octubre de 2024 se eliminó el ID de la liquidación 16853.

Así las cosas, se habrá de acoger la reclamación efectuada, y en tal sentido se remitirá a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental para que en lo sucesivo se abstenga de generar doble cobro, acorde con la reclamación efectuada y a su vez se remitirá copia de la presente actuación para lo de su competencia. Lo anterior de conformidad con lo indicado en el mencionado Informe técnico y las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

RESUELVE:

PRIMERO. Acoger reclamación elevada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, en lo concerniente a Tasa por Uso, contenida en la factura **CO-9586**, sustituida por la factura **CO-10982**, derivada a su vez de la Liquidación de Tasas N° **16852 y 16853**, respecto a la reclamación del cobro de Tasa por Uso de la finca Rancho Amelia. Lo anterior de conformidad con lo indicado en Informe técnico N°400-08-02-01-1870 del 17 de octubre de 2024 y las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Parágrafo: Teniendo en cuenta que se realizó verificación del estado de cuenta de la factura CO-10982, encontrando que la misma se encuentra cancelada se da por cumplida la obligación dineraria.

SEGUNDO. Dar traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

TERCERO. Indicar a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental que en lo sucesivo se abstenga de realizar doble cobro de la Tasa por Utilización de Agua "Tasa por Uso", para el pozo profundo de la finca Rancho Amelia, por cuanto se anuló el ID 16853 que aparecía a nombre de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8.

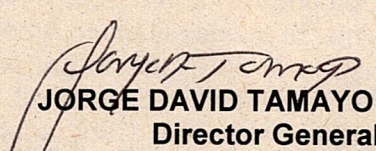
CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

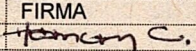
QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		12/05/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Informe técnico N° 400-08-02-01-1870-2024, Factura CO-9586 (10982)/2024. Liquidación 16852 y 16853/2024